

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 517

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: JOSE BOUNER CLAVIJO MONTOYA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORANCE MONTOYA
ARIAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2021-00218-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en las siguientes falencias:

1ª.- Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que se encuentra fallecido el señor DORANCE MONTOYA, quien es el propietario inscrito en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, deberá allegar el registro civil de defunción del mismo y además manifestar si a la fecha se ha realizado proceso de sucesión de la causante ante notaria o en proceso judicial; en caso positivo deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados que hayan sido reconocidos en la sucesión y en caso negativo la demanda deberá dirigirse contra los herederos indeterminados.

2ª.- No se aporta el **certificado especial de pertenencia**, conforme lo establece el numeral 5° del artículo 375 del CGP; se deberá allegar dicho documento.

3ª.- Deberá modificarse los hechos QUINTO, SEXTO, NOVENO Y DECIMO de la demanda, toda vez que se hace alusión a la señora MARIA ROSALBA ACOSTA GUTIERREZ sin ser parte del proceso de la referencia; sumado a ello, se aprecia que los hechos están mal enumerados, incumpliendo con los presupuestos establecidos el numeral 5° del artículo 82 del CGP.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurada por **JOSE BOUNER CLAVIJO MONTOYA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE DORANCE MONTOYA ARIAS** conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado **JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO** C.C. 1.060.591.717 TP 272.835 del C. S. de la J. para llevar la representación judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLO ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 105 del 13 de julio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA